Santa Marta, 8 de febrero de 2022
Señor juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante presentó solicitud de adición de la sentencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Rad.: 2020.00659.00

Santa Marta, ocho (8) febrero de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición de la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se dictó sentencia en este asunto.

2. LA SOLICITUD

La parte demandante solicita se adicione la sentencia de fecha 24 de enero de 2022, en el sentido de que el despacho se pronuncie sobre el plazo que tiene la demandada para cumplir con la obligación impuesta en el numeral segundo de la parte resolutiva de esa providencia.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso señala que, dentro del término de ejecutoria tanto de autos como de sentencias, el juez de oficio o a solicitud de parte podrá adicionar las providencias frente a las cuales se haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Así lo señala expresamente el inciso primero del art. 287 del C.G.P.:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En el presente asunto, frente a la sentencia, la parte demandante considera que *en la misma no se abordó en el segundo inten del resuelve la fecha de cumplimiento donde debería la demandada actualizar los reportes en la base de datos de Data crédito.*

Sobre el particular debe decirse que, en efecto, uno de los puntos que debe resolverse en la sentencia es el plazo u oportunidad con que cuenta la parte vencida para cumplir la condena impuesta. Ello resulta de vital importancia, pues de eso depende la exigibilidad de la obligación.

En el sub judice, al haberse omitido en la parte resolutiva de la sentencia fijar el plazo con que cuenta la demandada para actualizar los reportes de la señora Yesenia Ruiz Sánchez y los demás deudores, en las bases de datos de Datacredito y CIFIN, hay lugar a adicionar la providencia referida.

Dentro de este marco de consideraciones, se adicionará el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que la orden que allí se dio debe cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), según se consideró, el cual quedará así:

> *SEGUNDO: ORDENAR a la empresa SERCOL LTDA., actualizar los reportes de la señora Yesenia Ruiz Sánchez y los demás deudores, en las bases de datos de Datacredito y CIFIN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.*

SEGUNDO: Esta providencia hace parte inescindible de sentencia que se adiciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

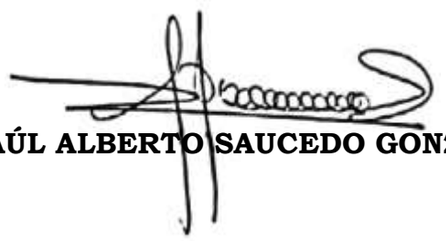

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 9 de Febrero de 2022 **NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº** 013 **Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.**

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO